



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicación: 850014003004-2023-00138-00

Demandante: ANTONIO JOSE RAMIREZ NIÑO C.C. 6.746.396

Demandado: ALEXANDRA BORRAS MADERA C.C. 52.735.951

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

CONSTANCIA: Dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación junto con solicitud de entrega de títulos judiciales y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existen embargos de remanentes ni de crédito para otros procesos. La anterior constancia se deja a los 9 días del mes de noviembre de 2023.

MIREYA VERDUGO CARDENAS

Escribiente

Yopal (Casanare), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede, y atendiendo el cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 13 de diciembre de 2023, se constata que existe solicitud elevada por el abogado ANTONIO JOSÉ RAMÍREZ NIÑO, en su condición de ejecutante, y por ALEXANDRA BORRAS MADERA ejecutada, de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia se ordene la entrega de los títulos judiciales existentes al ejecutante, renunciando a los términos de ejecutoria.

Así las cosas, una vez consultada la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existen los siguientes títulos judiciales pendientes por cobrar:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 52735951 **Nombre** ALEXANDRA BORRAS MADERA

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
486030000218588	6746396	ANTONIO JOSE RAMIREZ NINO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 503.750,00
486030000219441	6746396	ANTONIO JOSE RAMIREZ NINO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 503.750,00
486030000220518	6746396	ANTONIO JOSE RAMIREZ NINO	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2023	NO APLICA	\$ 361.000,00
486030000221388	6746396	ANTONIO JOSE RAMIREZ NINO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2023	NO APLICA	\$ 476.750,00
486030000222093	6746396	ANTONIO JOSE RAMIREZ NINO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2023	NO APLICA	\$ 503.750,00

Total Valor \$ 2.349.000,00

En atención a lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal obrando de conformidad con el artículo 461 del CGP,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por ANTONIO JOSÉ RAMIREZ NIÑO en contra de ALEXANDRA BORRAS MADERA por pago total de la obligación.

Juzgado Cuarto Civil Municipal



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

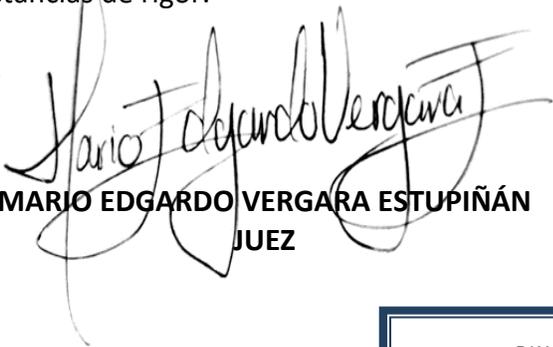
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se dejarán los bienes a disposición del despacho pertinente (Art 466 CGP). Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme a la Ley 2213 de 2022

TERCERO: Por secretaria, efectúese la entrega de los títulos judiciales existentes a favor del aquí ejecutante.

CUARTO: Autorícese el desglose digital previo pago de arancel judicial.

QUINTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 026 de hoy 15-12-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "[Estados Electrónicos](#)".

ZAMIR MOLINA PIDIACHE
Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00158-00

Demandante: DIEGO ALEJANDRO AVELLA

Demandado: JUAN FRANCISCO AMAYA VARGAS C.C. 74.858.467

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

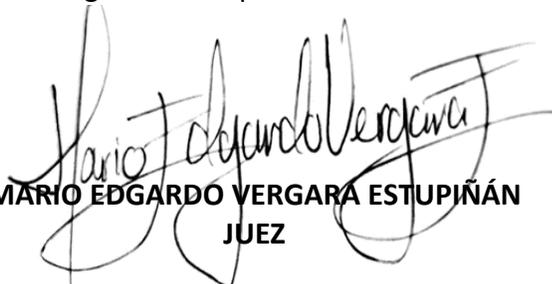
Obra en el expediente la solicitud de terminación del presente asunto por transacción entre las partes, elevada por el demandante DIEGO ALEJANDRO AVELLA VARGAS; en este orden, el Despacho atendiendo el artículo 312 del CGP se dará traslado del escrito a la otra parte por tres (3) días.

RESUELVE:

PRIMERO: Del contrato de transacción por secretaria se correrá traslado al demandado por tres (3) días, conforme al artículo 312 del CGP.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior ingrese al Despacho sin necesidad de turno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 026 de hoy 15-12-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " Estados Electrónicos ". ZAMIR MOLINA PIDIACHE Secretario
--



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicación: 850014003002-2022-00901-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA NIT:860.034.313-7

Demandado: BIBIANA PAOLA MARTINEZ SALCEDO C.C. 52.994.954

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

CONSTANCIA: Dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación N° 05709286100102142. La anterior constancia se deja a los 9 días del mes de noviembre de 2023.

MIREYA VERDUGO CARDENAS

Escribiente

Yopal (Casanare), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede, junto con la solicitud de terminación del presente proceso por el pago de las cuotas en mora de la obligación N° 05709286100102142 hasta el día treinta (30) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), elevada por el abogado CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, en su condición de apoderado del extremo demandante, por lo que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de BLANCA PAOLA MARTINEZ SALCEDO, por el pago de las cuotas en mora de la obligación N° 05709286100102142 hasta el día treinta (30) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se dejarán los bienes a disposición del despacho pertinente (Art 466 CGP). Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Accédase al desglose electrónico previo pago de arancel judicial.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 026 de hoy 15-12-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

ZAMIR MOLINA PIDIACHE
Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicación: 850014003002-2022-00916-00

Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE –IFC NIT: 800.221.777-4

Demandado: MARIA FERNANDA PICON SILVA C.C. 1.118.569.854 y LUCY YAMILE SILVA PEREZ C.C. 37.933.296

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

CONSTANCIA: Dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existen embargos de remanentes ni de crédito para otros procesos. (9 de noviembre de 2023).

MIREYA VERDUGO CARDENAS

Escribiente

Yopal (Casanare), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede, junto con la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación representada en el pagare N° 8001598, elevada por el abogado MANUEL VICENTE GARCIA MURCIA, como apoderado judicial del extremo demandante, por lo que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P,

RESUELVE:

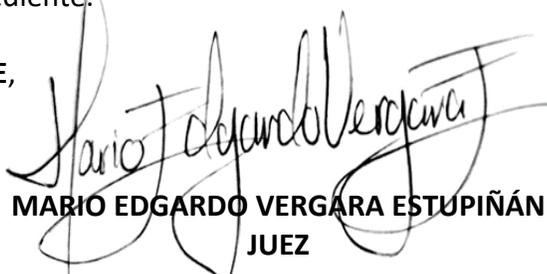
PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por el INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE -IFC, en contra de MARIA FERNANDA PICON SILVA y LUCY YAMEL SILVA PEREZ, por pago total de la obligación representada en el pagare N° 8001598.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se dejarán los bienes a disposición del despacho pertinente (Art 466 CGP). Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Accédase al desglose electrónico previo pago de arancel judicial.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 026 de hoy 15-12-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

ZAMIR MOLINA PIDACHE
Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00039-00

Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - I.F.C.

Demandado: PEDRO JULIO NUTA DURAN

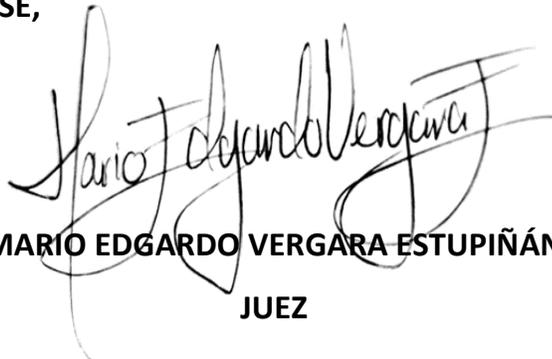
Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal, (Casanare), Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se advierte por parte del apoderado de la parte demandante un yerro involuntario incurrido en la providencia de fecha 24 de abril que librara mandamiento de pago, respecto al año allí indicado (*dos mil veinticuatro*). En este orden, dando aplicación al artículo 286¹ del CGP se procederá a corregir la providencia, señalando que la fecha correcta corresponde al: **veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 26 de hoy 15-12-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " <u>Estados Electrónicos</u> ".
ZAMIR MOLINA PIDIACHE Secretario

¹ ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00054-00

Demandante: FERNANDO GIRALDO VALENCIA

Demandado: RUTH EDDY VARGAS VARGAS C.C.47.437.712

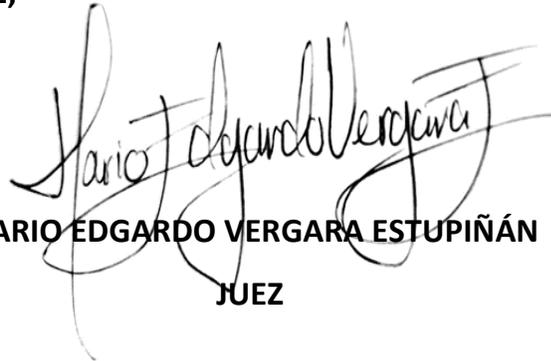
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal, (Casanare), catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se advierte por parte del apoderado de la parte demandante un yerro involuntario incurrido en la providencia de fecha 24 de abril de 2023, que librara mandamiento de pago. En este orden, dando aplicación al artículo 286¹ del CGP se procederá a corregir la providencia, señalando que la orden de apremio se libra a favor de **FERNANDO GIRALDO VALENCIA** y no el IFC como erróneamente se introdujo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 26 de hoy 15-12-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " Estados Electrónicos ". ZAMIR MOLINA PIDACHE Secretario
--

¹ ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004202300059-00

Demandante: IFC

Demandado: CRISTHIAN CAMILO RINCON BUITRAGO C.C. 1019128575 y MARIA RUBIELA BUITRAGO ROMERO C.C. 47435641

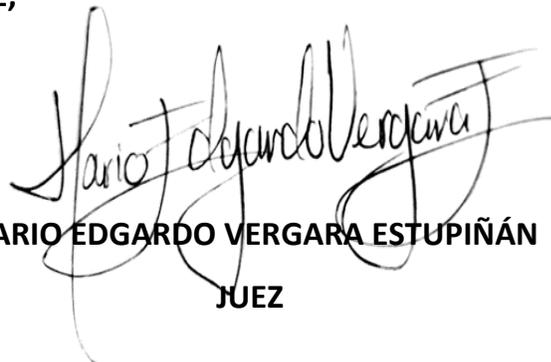
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal, (Casanare), catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

De conformidad con el artículo 286 del CGP, se corregirá la providencia de fecha 2 de mayo de 2023 que librara mandamiento de pago, respecto del numeral 7°, indicando, que se reconoce como tal a **“LEGGAL CENTERS BPO S.A.S. R/L por JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA”** como apoderado judicial del extremo actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 26 de hoy 15-12-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, <u>“Estados Electrónicos”</u> .
ZAMIR MOLINA PIDIACHE Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00060-00

Demandante: IFC

Demandado: LIZETH PAOLA BARRERA MONZO C.C. 1116549670 y ADRIAN ANTONIO CONTRERAS CASTRO C.C. 1114209163

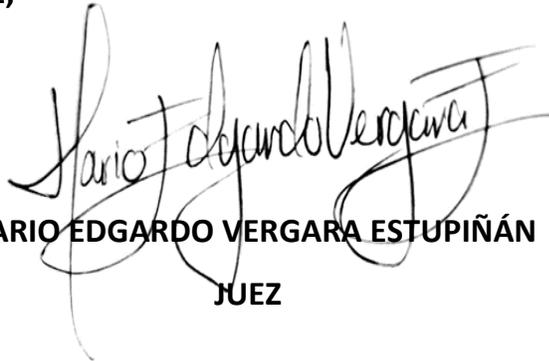
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal, (Casanare), catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

De conformidad con el artículo 286 del CGP, se corregirá la providencia de fecha 2 de mayo de 2023 que librara mandamiento de pago, respecto del numeral 7°, indicando, que se reconoce como tal a **“LEGGAL CENTERS BPO S.A.S. R/L por JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA”** como apoderado judicial del extremo actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 26 de hoy 15-12-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, <u>“Estados Electrónicos”</u> .
ZAMIR MOLINA PIDIACHE Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00063-00

Demandante: IFC

Demandado: LAURA TATIANA ZARATE BARRERA C.C. 1.118.560.789 y OSWALDO DE JESUS ZARATE TORO C.C. 72.156.457

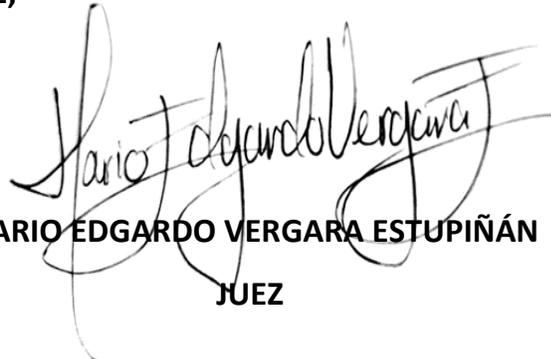
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal, (Casanare), catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

De conformidad con el artículo 286 del CGP, se corregirá la providencia de fecha 2 de mayo de 2023 que librara mandamiento de pago, respecto del numeral 7°, indicando, que se reconoce como tal a **“LEGGAL CENTERS BPO S.A.S. R/L por JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA”** como apoderado judicial del extremo actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 26 de hoy 15-12-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, <u>“Estados Electrónicos”</u> .
ZAMIR MOLINA PIDIACHE Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00087-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: CESAR JIMENEZ LOPEZ CC. No. 1.020.723.572 y ESTEBAN JIMENEZ LOPEZ CC No. 80.035.158

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

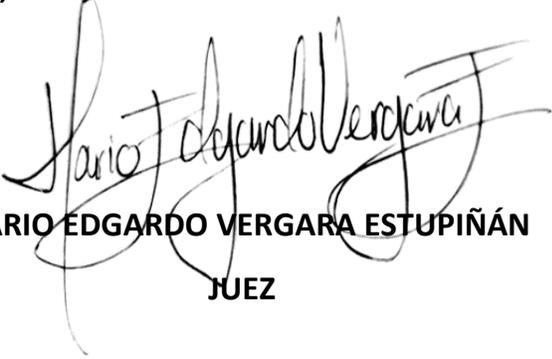
Yopal, (Casanare), catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Atendiendo la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora dentro del término de ejecutoria, de conformidad con el artículo 287 del CGP, y al ser procedente se adicionará el numeral octavo a la providencia de fecha 26 de mayo de 2023 que librara mandamiento de pago, así:

“OCTAVO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DAVIVIENDA y en contra de CESAR JIMENEZ LOPEZ y ESTEBAN JIMENEZ LOPEZ por los cánones que en lo sucesivo se causen hasta tanto se cancelen en su totalidad las pretensiones de la demanda, debiendo pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Art. 431 C.G.P.).”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 26 de hoy 15-12-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.
ZAMIR MOLINA PIDIACHE Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00099-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: IRMA YANETH JIMENEZ PEREZ

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

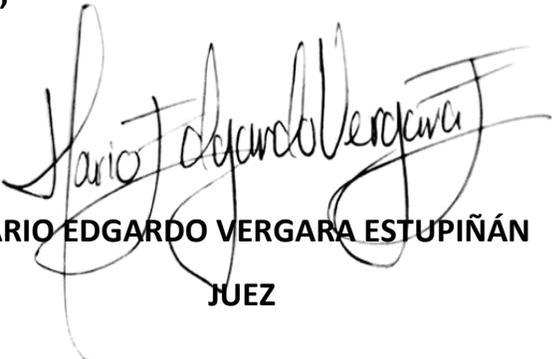
Yopal, (Casanare), catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

De conformidad con el artículo 286 del CGP, se corregirá el numeral 6°, ubicado artículo 1, literal A de la parte resolutive del mandamiento de pago de fecha 23 de mayo de 2023 en los términos que se exponen a continuación, numeral que en adelante se entenderá así:

*“6° Por la suma de **\$10.319.028**, por concepto del capital insoluto de la obligación.”*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 26 de hoy 15-12-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

ZAMIR MOLINA PIDIACHE
Secretario